



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 2062 DE 2021
28-06-2021



Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”, modificado por el Acuerdo CNSC-20211000020426 del 22 de junio de 2021”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, literales c) e i), 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en los artículos 3 y 21 del Acuerdo No. CNSC-20181000000016 de 2018, en el artículo 10 del Acuerdo No. CNSC-20201000003626 de 2020,

y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño.

Mediante Acuerdo No. CNSC-20211000020426 del 22 de junio de 2021, se modificó el artículo 8° del Acuerdo que rige el proceso de selección de la Gobernación de Nariño, quedando la OPEC de la siguiente manera:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	40	41
Técnico	13	21
Asistencial	12	22
TOTAL	65	84

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	26	37
Técnico	11	14
Asistencial	16	639
TOTAL	53	690

Mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2021, el Subsecretario Administrativo y Financiero de la Gobernación de Nariño informó a la CNSC que dos (2) vacantes pertenecientes a la OPEC No. 160260, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, de la planta global de la referida entidad, fueron reportadas en la modalidad de Abierto, pero que las mismas deben ser ofertadas en la modalidad de Ascenso, por cuanto en la actualidad existen funcionarios con derechos de Carrera

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020– Territorial Nariño”, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20211000020426 del 22 de junio de 2021”

Administrativa que desempeñan dichos empleos en encargo y cumplen con los requisitos para la postulación del proceso de selección en la modalidad de Ascenso.

En tal sentido, se requiere cambiar un (1) empleo con dos (2) vacantes del empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, identificado con OPEC No. 160260, de la modalidad de Abierto a la modalidad de Ascenso, de conformidad con la solicitud realizada por la Gobernación de Nariño mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2021.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado y el artículo 10 del referido Acuerdo establece que “De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC (...)”.

A su vez, el parágrafo segundo del artículo 10 ibídem prevé que “Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”.

Con base a las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 28 de junio del 2021, aprobó modificar el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”, el cual quedará así

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	40	41
Técnico	14	23
Asistencial	12	22
TOTAL	66	86

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	26	37
Técnico	10	12
Asistencial	16	639
TOTAL	52	688

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020– Territorial Nariño", modificado por el Acuerdo No. CNSC-20211000020426 del 22 de junio de 2021"

información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC-20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, los cuales permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en la página de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto del inciso final del artículo 33 del Ley 909 del 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 28 de junio de 2021


FRÍDOLES BALLÉN DUQUE
Presidente

Aprobó: Mónica María Moreno Bareño- Comisionada

Revisó: David Joseph Rozo - Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño

Germán A. Urrego - Gerente Proceso de Selección

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección